

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.**

**AUTO No: 00000215 DE 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL."**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°000441 del 27 de Junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la Sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, (EPSA), identificada con Nit 800.249.860-1, licencia ambiental para la ejecución del proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – tramo 1, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Soledad y Malambo, en el Departamento del Atlántico.

Que en el mencionado acto administrativo se otorgó permiso de Vertimientos líquidos, y aprovechamiento forestal Único, para un total de 152 individuos que representa un volumen total de 46,96 m3 y un volumen comercial de 16,45 m3 para el desarrollo de las actividades autorizadas mediante la presente licencia ambiental, dentro del área de aprovechamiento correspondiente a 3.26 hectáreas.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2017.

Que posteriormente, a través de Oficio con Radicado N°0008605 del 19 de Septiembre de 2017, el señor Gustavo Velandia Palomina, en calidad de apoderado general de la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A, E.S.P, solicitó la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de efectuar la modificación al trazado licenciado, teniendo en cuenta que por motivos prediales y técnicos resulta necesario el cambio de alineamiento del trazado en tres (3) tramos de la línea de transmisión, debido a la reubicación de las torres T4CC, T6CC, T8CC, T9CC y T12CC, y la inclusión de la torre T12ACC, lo que implicaba la devolución de 1.57 km de línea de transmisión, anexando para ello copia del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, y demás documentos señalados en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto N°0001593 del 13 de Octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa EPSA, para el desarrollo del proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – tramo 1, debido a la reubicación de las torres T4CC, T6CC, T8CC, T9CC y T12CC, y la inclusión de la torre T12ACC, lo que implicaba la devolución de 1.57 km de línea de transmisión, con sus estructuras de apoyo y servidumbre.

Que mediante oficio con Radicado N°00010885 del 21 de Noviembre de 2017, la empresa en mención, presentó la publicación y pago establecido en el Auto 1593 de 2017.

Que Funcionarios y contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico efectuaron visita de inspección técnica al proyecto sub – examine, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N° 000144 del 28 de febrero de 2018.

Que en virtud de lo anterior, es posible señalar que se encuentra reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, (EPSA), para el desarrollo del proyecto de energía "UPME STR 11-2015 Subestación Eléctrica Norte a 110 kv y Obras Asociadas".

*J. J. J.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No: 00000215 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL."**

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, en relación con el procedimiento para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, contempla:

"(...)5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Declarar reunida la información para decidir sobre la solicitud de otorgamiento de una Licencia Ambiental presentada por la Sociedad ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, (EPSA), identificada con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con cedula de Ciudadanía N°16.655.995, para el desarrollo del proyecto de energía "UPME STR 11-2015 Subestación Eléctrica Norte a 110 kv y Obras Asociadas", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

*haci*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO No:

00000215

DE 2018

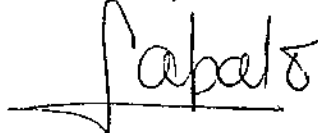
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN DENTRO  
DEL TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL."

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

28 FEB. 2018



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Expediente: 1409-345

Elaboro: M.A Contratista /Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.